

**RECURSO Nº 1
RESOLUCIÓN Nº 1**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES
DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA**

En Sevilla, a 12 de julio de 2012.

Visto el recurso interpuesto por D. Santiago Benito Martínez, en nombre y representación del GRUPO SEIDOR, S.A., con NIF A59375956, contra acuerdo de la Mesa de Contratación de 20 de marzo de 2012 por el que se excluye la oferta presentada por su representada en la licitación para la adjudicación del contrato de arrendamiento con opción de compra del suministro e instalación de dos equipos informáticos para las Bases de Datos ORACLE y un Sistema de Alimentación Ininterrumpida (expte. 2011/1003/1397), este Tribunal ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El Ayuntamiento de Sevilla (Servicio de Informática y Metodología) convocó mediante anuncios publicados en el D.O.U.E. (24/01/2012), B.O.E. (11/02/2012) y Perfil del Contratante (24/01/2012), licitación por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación del arrendamiento con opción de compra del suministro e instalación de dos equipos informáticos para las Bases de Datos Oracle y de un Sistema de Alimentación Ininterrumpida, por un valor estimado de 802.051,90 €.

SEGUNDO: La licitación se llevó a cabo con los trámites establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP), cuyo texto refundido (TRLCSP) se aprobó por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en los Reales Decretos 817/2009, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP y 1098/2001, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

TERCERO: En el informe de adjudicación emitido por el Servicio de Informática y Metodología, con fecha 19 de marzo de 2012, se propuso la exclusión de la oferta presentada por la empresa SEIDOR, S.A., por no haberse aportado la documentación que se exige en el punto 7.1 (Documentación a entregar con la oferta) del Pliego de Prescripciones Técnicas, imposibilitando determinar las características del equipo ofertado y contrastar los valores aportados en los anexos correspondientes a los criterios de valoración. Al mismo tiempo, y en relación al punto 3 “Criterios de Valoración de las Ofertas del ANEXO I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, no se ha aportado la documentación requerida .

La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 20 de marzo de 2012, a la vista del informe referido, excluyó del proceso de licitación a la empresa GRUPO SEIDOR, S.A. por no aportar la documentación exigida en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares. La exclusión del procedimiento y la motivación de la misma se hizo pública, y, por tanto, no tuvo lugar la apertura de su oferta económica.

CUARTO: Con fecha 4 de abril de 2012 se presenta en el Registro General del Ayuntamiento de Sevilla el recurso de la empresa GRUPO SEIDOR, S.A. contra acuerdo de la Mesa de Contratación de 20 de marzo de 2012.

QUINTO: Por el Servicio de Informática y Metodología se notificó la interposición del recurso a los restantes licitadores a fin de en el plazo de cinco días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen convenientes a su derecho, sin que se haya recibido contestación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el art. 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, y de

conformidad con el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno del Ayuntamiento de Sevilla de 25 de mayo de 2012 con el que se crea este Tribunal.

SEGUNDO: El recurrente ostenta legitimación para la interposición del recurso, dada su condición de licitador en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el art. 42 del TRLCSP.

TERCERO: El recurso ha sido interpuesto en plazo, de conformidad con lo establecido en el art. 44.2.a) del TRLCSP. En el recurso se solicita también la suspensión de la tramitación del expediente en tanto en cuanto se resuelva aquel.

La celebración de la mesa cuya resolución se reclama tuvo lugar el 20 de marzo de 2012, y el recurso tuvo entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Sevilla el 4 de abril, dentro, por tanto, de los 15 días establecidos en el citado precepto.

CUARTO: El recurso ha sido interpuesto contra acuerdo de la Mesa de Contratación del Ayuntamiento de Sevilla de 20 de marzo de 2012, por el que se excluyó a la empresa recurrente de la licitación, por tanto, se trata de un acto de los susceptibles de recurso en esta vía, de conformidad con lo establecido en el art. 40.2.b) del TRLCSP.

QUINTO: Antes de entrar a analizar la cuestión de fondo suscitada en el recurso, debe analizarse la referida al anuncio previo, ya que no se ha llevado a cabo por el licitador.

El art. 44 TRLCSP exige acompañar al escrito de interposición el justificante del anuncio previo a dicha interposición. A pesar del tenor taxativo del precepto, este Tribunal, siguiendo el criterio de otros Tribunales sobre esta materia, considera que “el anuncio de interposición está establecido por el legislador con la finalidad de que el órgano de contratación sepa que contra su resolución, sea cual fuere ésta, se va a interponer el pertinente recurso”. Por tanto, la omisión del requisito en los casos en que la interposición del recurso se verifique directamente ante el órgano de contratación, como el caso que nos ocupa, no puede considerarse como un vicio que obste a la válida prosecución del

procedimiento y al dictado de una resolución sobre el fondo del recurso. En consecuencia el recurso debe ser admitido.

SEXTO: En cuanto al fondo, el recurrente alega que las cláusulas del Pliego de Condiciones son ambiguas, no quedando claro en las mismas la necesidad de presentar los anexos y otra documentación adicional, y que ante la duda, se le indica verbalmente que es suficiente con la presentación de los citados anexos.

SEPTIMO: El Pliego de Condiciones Técnicas aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2011, recoge en el apartado 7.1 “Documentos a presentar con la oferta”, que “las propuestas incluirán **obligatoriamente** la siguiente documentación en castellano:

- Descripción del equipamiento ofertado, donde se justifiquen todas las características mínimas exigidas en la oferta.
- Descripción de todos los aspectos que permitan evaluar los criterios de valoración establecidos.
- Descripción de la propuesta técnica, donde se incluirá el plan de instalación, integración con los sistemas actuales y de transición con los actuales sistemas de Base de Datos existentes.
- Descripción de la formación ofertada, detallando su contenido, duración y sesiones de cada uno de ellos.
- Importe de adquisición al finalizar el contrato de arrendamiento, tanto de cada servidor por separado como del equipo de continuidad.
- Valoración de recompra de los 2 servidores HP y SAI actuales por separado”.

Esta documentación no fue aportada por el licitador. No se trata además de una documentación aclaratoria sino definitiva de las características técnicas del modelo que se ofrece, sin la cual no es posible valorar la oferta.

Al mismo tiempo, y según se recoge en el informe emitido por el Jefe de Sección de Sistemas, del Servicio de Informática y Metodología, de 19 de marzo de 2012, tampoco se aportó la documentación que se relaciona a continuación y que se exigía en el ANEXO I.3 “CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS” del Pliego de Cláusulas Administrativas.

1.2.1 Descripción del criterio: Capacidad del Proceso

Documentación a aportar: Oferta técnica relativa al Equipamiento hardware definido en el apartado 2.1 de los Pliegos de Prescripciones Técnicas

1.2.2 Descripción del criterio: Capacidad de Memoria

Documentación a aportar: Oferta técnica relativa al Equipamiento hardware definido en el apartado 2.1 de los Pliegos de Prescripciones Técnicas.

1.2.3 Descripción del criterio: Redundancia y aislamiento

Documentación a aportar: Oferta técnica relativa al Equipamiento hardware definido en el apartado 2.1 de los Pliegos de Prescripciones Técnicas, en relación al apartado 1.2.3 de los criterios de valoración.

1.2.4 Descripción del criterio: Explotación del sistema

Documentación a aportar: Oferta técnica relativa a la Explotación del Sistema establecido en el apartado 4.4 de los Pliegos de Prescripciones Técnicas.

OCTAVO: En cuanto a la posibilidad de que la Mesa de Contratación hubiese solicitado aclaración sobre la documentación, hay que indicar que la posibilidad de subsanar errores en la documentación, se refiere exclusivamente a los que se produzcan en la documentación general o administrativa relacionada en el art. 146 del TRLCSP, destinada a acreditar las condiciones de capacidad y solvencia de los licitadores.

En ningún caso, por tanto, sería susceptible de subsanar la documentación aportada en el sobre nº 2 “DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN”.

Así se deduce del artículo 81.2 del RGLCAP, según el cual “Si la mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán hacerse públicas a través de anuncios del órgano de contratación o, en su caso, del que se fije en el pliego concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia mesa de contratación”. E igualmente del artículo 27.1 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

Tales preceptos están referidos exclusivamente a la documentación del citado artículo 146 del TRLCSP, puesto que a él deben entenderse hechas en la actualidad la referencia que el 81.1 del RGLCAP hace al artículo 79.2 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas del año 2000, y la alusión que el artículo 27.1 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, hace al artículo 103.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Se trata, por tanto, de una potestad otorgada al órgano de contratación, que actúa generalmente a través de la mesa de contratación, para requerir la subsanación de los errores u omisiones que se aprecien en dicha documentación, pero no en la que se contenga en los sobres relativos a la oferta técnica o económica propiamente dichas.

Sin perjuicio de lo anterior y para el supuesto de que se entendiera que el artículo 81 del RGLCAP puede aplicarse por analogía también a la documentación relativa a la oferta, tal como ha hecho en algunas ocasiones la jurisprudencia, no debe olvidarse que ésta exige, en todo caso, que tales errores u omisiones sean de carácter puramente formal o material, pues de no ser así se estaría aceptando implícitamente la posibilidad de que las proposiciones fueran modificadas de forma sustancial después de haber sido presentadas, lo que haría quebrar los principios de no discriminación, igualdad de trato y transparencia que recogen los arts. 1 y 139 del TRLCSP.

Por todo ello, se considera correcta la actuación de la Mesa de Contratación de excluir a la empresa “GRUPO SEIDOR, S.A.”, en su sesión de 20 de marzo de 2012 y de no concederle un plazo de subsanación para aportar nueva documentación, ya que la

subsanción pretendida por el recurrente no afecta a un mero error material o formal, sino fundamental para la valoración de su oferta.

La oferta presentada no se ajusta a las condiciones de los Pliegos de Prescripciones Técnicas y Jurídico Administrativas, por lo que procede desestimar el recurso interpuesto y confirmar la exclusión efectuada.

Por todo lo anterior, VISTOS los preceptos legales de aplicación, este TRIBUNAL ACUERDA:

PRIMERO: Levantar la suspensión del procedimiento de licitación para la contratación del arrendamiento con opción a compra del suministro e instalación de dos equipos informáticos para las Bases de Datos Oracle y un Sistema de Alimentación Ininterrumpida (Expte 2011/1003/1397) y continuar con la tramitación del expediente instruido al efecto.

SEGUNDO: Desestimar el recurso interpuesto por D. Santiago Benito Martínez en nombre y representación del GRUPO SEIDOR, S.A., C.I.F. A-59375956, contra acuerdo de la Mesa de Contratación del Ayuntamiento de Sevilla de 20 de marzo de 2012, por el que se excluye a la citada empresa del procedimiento de referencia.

TERCERO: Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del citado recurso, por lo que no procede la imposición de sanción prevista en el art. 47.5 del TRLCSP.

CUARTO: Notificar este Acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso- administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el art. 10.1 Letra k) y en el art. 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

LA TITULAR DEL TRIBUNAL DE
RECURSOS CONTRACTUALES,

Fdo.: Carmen Diz García.